



**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE PUEBLA” ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO JORGE COVARRUBIAS CASCO, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditados ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Jorge Covarrubias Casco, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

## **R E S U L T A N D O**

**I.-** El día veintinueve de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Jorge Covarrubias Casco, en el que manifestó lo siguiente:

**“C. Lic. José Luís Francisco Franco Ramírez  
Consejero Presidente del Consejo Municipal  
Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al  
Distrito Electoral Uninominal 8  
Presente.**

**Jorge Covarrubias Casco**, representante, (SIC) propietario de la coalición **“Por el Bien de Puebla”** en este Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8; debidamente acreditado y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 7 oriente # 1 de esta Ciudad de Cholula de Rivadavia, acreditado ante esta Institución y con fundamento en lo dispuesto en el 3º (SIC) párrafo tercero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42º, (SIC) fracciones IV, VI y IX, 71º (SIC) fracción III, 126º (SIC) y 127º (SIC) fracción I, II, III, IV y V, 230º (SIC), 355º (SIC) fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla, expongo lo siguiente:

### **Hechos:**

1.- Aproximadamente las (SIC) 10:00 horas del día 29 de Septiembre de 2007, encontrándonos en la (SIC) instalaciones de la Casa de Campaña de la coalición “Por el Bien de Puebla” en San Pedro Cholula, ubicadas en la calle 7 oriente # 1, llegaron a (SIC) hasta ella un grupo de ciudadanos, para informar que en las calles 5 oriente y 2 sur de esta Ciudad de Cholula de Rivadavia, simpatizantes del Candidato Francisco Andrés Covarrubias Pérez de la coalición “unidos para ganar” estaban borrando bardas rotuladas del Candidato Julio César López Meléndez de la coalición “Por el Bien de Puebla”, a lo que hicimos arribo a dicho lugar y en consecuencia percatamos el (SIC) mencionado incidente, a lo que en esos momentos se acercó el ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, el cual se desempeña como Coordinador General de Campaña, solicitándoles una explicación de el (SIC) por que estaban borrando las bardas pintadas por nuestro



personal de logística, alo que respondieron de una forma agresiva manifestando que ““(SIC) Ellos solo recibían ordenes de la Licenciada Tochimani y que iban a seguir haciendo su trabajo” ..., por lo que en esos momentos se les pidió que nos entregaran una copia del permiso por parte del propietario del inmueble en el cual se especificara que tenían algún permiso para pintar su propaganda, por lo que nos mostraron una copia de un documento que no estaba firmado por el supuesto propietario, por lo que le manifiesto (SIC) que esta representación legal cuanta con los permisos correspondientes del propietario y de quien tiene en la posesión de estos inmuebles. Por lo que tomamos fotografías (se anexan copias simples) las cuales ofrecemos a este Consejo Municipal Electoral como pruebas de conformidad con los artículos 356° (SIC) y 357° (SIC) del Código de Instituciones y Procesos Electorales.

Y además solicitamos verbalmente a los miembros de la coalición “unidos para ganar” que no continuaran puesto no contaban con los permisos correspondientes, de los cuales nos presentaron, dos sin la firma autógrafa de los propietarios (se anexan copias simples) de conformidad con los artículo (SIC) en mención.

Consejero Presidente, motivo a su representación constitucional haga lo consecuente para proceder de acuerdo a derecho por la violación de coalición “unidos para ganar” en los preceptos señalados en los artículos 8° (SIC) fracciones I, II, III, IV y V, 42° (SIC) fracciones I y XII, 229° (SIC), 232 fracción II, 256° (SIC) de conformidad con los estipulado (SIC) en el Código de Instituciones y Procesos Electorales.”

**II.-** En fecha de fecha primero de octubre de dos mil siete, se presentó ante el citado Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, un escrito en alcance a la denuncia referida en párrafos precedentes, suscrito por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el referido Órgano Transitorio, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, mediante el cual expresó lo siguiente:

**“Coordinación General de Campaña  
Cholula de Rivadavia, Pue., a 1° de Octubre de 2007  
Asunto: Ofrecimiento de Pruebas  
No. De Oficio: 003/CGC/RCME /2007**

**C. Lic. José Luis Francisco Franco Ramírez  
Consejero Presidente del Consejo Municipal  
Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al  
Distrito Electoral Uninominal 8  
Presente.**

Por este conducto, muy atentamente el que suscribe ciudadano **Rogelio David Silva Ochoa**, en mi calidad de Representante Suplente de la coalición **"Por el Bien de Puebla"** en este Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8; debidamente acreditado y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 7 oriente # 1 de esta Ciudad de Cholula de Rivadavia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3° párrafo tercero fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42°, fracciones IV, VI Y IX, 71° fracción 111, 126° Y 127° fracción IV; 166° fracciones I, II, III, IV Y V, 230°, 355° fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla, expongo lo siguiente:

**Ofrezco a su representación como Presidente Consejero del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8; copias simples de los permisos de bardas que fueron otorgados a la coalición "Por el Bien de Puebla" en San Pedro Cholula, de las cuales hemos impugnado a la coalición "unidos para ganar" mediante el oficio número 002/CGC/RCME/2007.**

Consejero Presidente, motivo a su personalidad haga lo consecuente para aceptar las pruebas correspondientes de conformidad con los artículos 356° y 357° del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla.”

**III.-** En fechas primero y dos de octubre del presente año, mediante los oficios identificados con los números IEE/CME-SPCH/PRE-072/07 e IEE/CME-SPCH/PRE-075/07, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano José Luis Francisco Franco Ramírez, remitió al Consejo General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.



En consecuencia, en fechas dos y cuatro de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente de este Organismo Electoral a través de los memorandums números IEE/PRE-2157/07 e IEE/PRE-2184/07 de fechas primero y dos del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General los documentos en mención y los anexos que se acompañaron a los mismos, para la substanciación correspondiente.

**IV.-** En este sentido, en fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciado Jorge Covarrubias Casco, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-004/07-CVTD.

**V.-** Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciado Jorge Covarrubias Casco, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentado ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VI.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciado Jorge Covarrubias Casco, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**2.-** Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo



General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 párrafo del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Instituto, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Jorge Covarrubias Casco, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

**3.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Jorge Covarrubias Casco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciado Jorge Covarrubias Casco, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las



disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

**TERCERO.-** El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante propietario de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Jorge Covarrubias Casco, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**